

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número VEINTOCHO, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil trece, en la cual consta el acuerdo número seis punto tres punto cuatro, que literalmente dice:

6.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-28/2013, denominada “SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013 (SEGUNDA VEZ)”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA, en cumplimiento al Plan de Compras aprobado para el año 2013, gestionó el proceso de contratación para el suministro de Hipoclorito de Calcio y Cloro Gaseoso, de tal suerte que por medio del acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2013, referente al “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR Y EN TABLETAS; Y CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013”; proceso de contratación que fue declarado desierto mediante acuerdo número 5.1.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 02 de mayo de 2013.
- II. Que según acuerdo número 5.1.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2013, denominada “SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013 (SEGUNDA VEZ)”.
- III. Que esta adquisición será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272,128.86), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nos. 212-6-2013, 222-8-2013, 242-3-2013 y 232-11-2013, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

IV. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 16 de mayo de 2013, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

V. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizaron los días 16 y 17 de mayo de 2013. A continuación se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que compraron Bases de Licitación:

1. ELQUISA, S.A. DE C.V.

Asimismo se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. R. QUIMICA, S.A. DE C.V.

2. TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3. GOLDWILL, S.A. DE C.V.

VI. Que el día 3 de junio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla la única empresa que presentó oferta:

#	OFERENTE	MONTO DE OFERTA EN US
1	TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$261,161.08

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 43, del Libro número CINCO, de fecha 6 de junio de 2013, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

VIII. Que la revisión inició con la verificación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, para lo cual, la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a revisar el contenido de la Garantía presentada por TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., así como verificar si ésta fue emitida por una institución bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la calificación de Riesgos que posea dicha institución, deben ser Categoría desde A hasta AAA de acuerdo a la calificación que brinda la Superintendencia de Valores y que se exige en las Bases de Licitación.

IX. Que de acuerdo a lo anterior, la sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó garantía de mantenimiento de oferta emitida por el Banco DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., pero de la revisión de la misma se determinó que no fue otorgada según el modelo que para tal efecto se estableció en las bases de licitación, en razón de lo anterior y además porque esta garantía no podrá ser subsanada bajo ninguna circunstancia, según consta en las bases de licitación en la Parte I, apartado IO-08, inciso cuarto. La única sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para ser evaluada legalmente, ya que no cumple con la garantía de mantenimiento de oferta.

X. Sin embargo, la Comisión Evaluadora de Ofertas a pesar que la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha sido declarada NO ELEGIBLE, para ser evaluada en el presente proceso licitatorio, pero a fin de sustentar dicha decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 incisos 4º y 5º de la LACAP, la Comisión procede a verificar la documentación presentada por la referida sociedad, a efecto de mostrar una evaluación ilustrativa a la Junta de Gobierno, en virtud de que el Suministro evaluado es un producto indispensable para purificar el agua que se llevará a la población interponiendo el interés público sobre el interés particular, pues caso contrario, el agua no podrá ser consumida por la población, pues la falta de dicho químico limita a la ANDA poder clorar el agua que se distribuye en el gran San Salvador, es decir, Región Metropolitana, compuesta por los municipios de San Salvador, Ilopango, Cuscatancingo, San Martín, San Marcos, Ciudad Delgado, Soyapango, Apopa, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Ayutuxtepeque, Panchimalco, y Mejicanos, por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que indica que el objeto de la ANDA es de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, entendiéndose por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, con relación a lo establecido en la Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO) de agua potable; no se puede enviar agua sin haber pasado el proceso de desinfección; de no cumplir con lo antes dicho la producción de agua potable que abastece la Región Metropolitana tendería a impactar negativamente en la población debido a la cantidad de agua potable que se dejaría de suministrar según se muestra a continuación:

- ✓ Planta Potabilizadora las Pavas abastece del 40 al 45% del AMSS.
- ✓ Estación Central de Bombeo, Nejapa abastece del 20 al 25% del AMSS
- ✓ Planta de tratamiento Guluchapa, abastece del 10 al 12% del AMSS.

Lo que hace un total del 70 al 82% que abastecen los tres sistemas de producción al AMSS.

El agua producida en las plantas de bombeo pertenecientes a la Región Metropolitana, depende de este producto químico para que el agua suministrada sea apta para el consumo humano. En el caso de la Región Metropolitana el 75 % de la población se quedaría sin agua potable. Al existir desabastecimiento, provocaría una declaratoria de emergencia nacional ante la falta del vital líquido; aunado a lo anterior se hace mención que el producto Cloro Gas es de alto riesgo, ya que es considerado altamente corrosivo y tóxico, de acuerdo a las leyes y reglamentos como sustancia peligrosa por lo que requiere permisos de diferentes instituciones de gobierno entre los que se mencionan:

- ✓ Cuerpo de Bomberos Nacional
- ✓ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- ✓ Ministerio de Defensa Nacional
- ✓ Ministerio de Salud
- ✓ Viceministerio de Transporte

El contar con dichos permisos requiere de altos estándares de seguridad tanto en la empresa como en sus vehículos de transporte de materiales; por lo que no

todas las empresas distribuidoras de productos químicos poseen estos tipos de permisos para este producto (cloro gas).

La alternativa de desinfección del agua al no existir Cloro Gas en las estaciones de bombeo antes mencionadas, es el Hipoclorito de Calcio, el cual por cada kilogramo de cloro gas utilizado se utiliza 1.7 kilogramos de Hipoclorito de Calcio, es decir un 70% más de Hipoclorito de Calcio. A la vez al hacer la referencia en costo entre ambos productos se ve un aumento en el 120% en la adquisición del último.

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, a pesar de haber declarado NO ELEGIBLE para ser evaluada en el presente proceso licitatorio a la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por no presentar uno de los requisitos mínimos para ofertar, ha procedido a realizar una evaluación ilustrativa de la totalidad de la oferta presentada por la referida sociedad para cualquier toma de decisión de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta sus etapas legal, financiera, técnica y económica.
- XII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas al realizar la evaluación concluyó que la referida sociedad, cumple con las diferentes etapas, tanto Legal, Financiera, Técnica y Económica, a excepción de la garantía de mantenimiento de oferta.
- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber revisado la garantía de mantenimiento de oferta de la única sociedad que presentó oferta para la presente licitación y habiendo realizado una evaluación ilustrativa de la oferta presentada debido a la urgencia de la adquisición del producto y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, cláusula SE-04 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS que dice: "Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora de Oferta elaborará un informe, basado en el sistema de evaluación establecido en las bases, el cual contendrá la recomendación que corresponda, ya sea para que se adjudique o se declare desierta la licitación", asimismo el Art. 63 de la LACAP "LICITACIÓN CON UN PARTICIPANTE", que literalmente dice: "...Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión"; por tanto, se considera que la oferta presentada por la sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO CUMPLE con los requisitos legales que debe contener la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda mediante acta de las doce horas con treinta minutos del día 24 de junio de 2013, se Declare Desierta la LICITACION PUBLICA No. LP 28/2013 referente al "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013, (Segunda vez)"; debido a que la única oferta presentada, por la sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos legales que debe contener la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada con su oferta.
- XIV. Que no obstante a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Junta de

Gobierno es de la opinión que se valore adjudicar la Licitación Pública No. LP 28/2013 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013, (Segunda vez)", por las razones siguientes:

- a) Que de acuerdo al artículo 2 de la ley de la ANDA, ésta tiene por objeto "...proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de 'Acueductos' y 'Alcantarillados', mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes..."; por lo que es posible establecer, a partir de esa disposición, que la razón de ser de esta autónoma es precisamente prestar a la población los servicios a los que por ley está obligada; siendo uno de ellos el proveer el servicio de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda.
- b) Que no obstante habersele dado cumplimiento al Plan de Compras del año 2013 en lo que respecta a la adquisición de productos químicos necesarios para la desinfección de agua para el consumo humano, las cantidades de químicos que han sido necesarias para llevar a cabo los procesos de potabilización del agua, han excedido los límites de las existencias de los productos químicos proyectados para ser utilizados durante el tiempo en que se desarrollara el proceso de adquisición de los mismos, es decir los primeros seis meses del año 2013, de tal suerte que a estas alturas del año la existencia de este químico ha llegado a niveles críticos en los almacenes, bodegas y plantas a nivel nacional, y dados que los consumos promedios que la Institución ha necesitado para la potabilización del vital líquido se han visto incrementado, entre otras razones, debido a las últimas lluvias; por lo que en ese sentido el producto que se tiene en existencia resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la Institución en vista que el proceso de adquisición en una ocasión ha sido declarado desierto, provocando a esta fecha la urgencia para adquirir el mismo.
- c) Que ante la falta de productos químicos necesarios para la desinfección de agua para el consumo humano, el proceso de potabilización del agua se vería grandemente afectado, ya que éstos son indispensables para contrarrestar los niveles de microorganismos patógenos que pueden dañar la salud del ser humano y por ende de la población que recibe los servicios de la ANDA. En tal sentido es posible afirmar que el agua no puede ser servida a los usuarios de otra manera más que tratándola químicamente; por tanto, obviar el uso de químicos en el proceso de desinfección de ésta podría ocasionar epidemias y/o afectaciones gastrointestinales en la población, lo que a su vez impondría un grave riesgo al interés general; por lo que es de suma importancia que la ANDA cuente con dichos químicos.
- d) Si bien es cierto lo expuesto por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual informa que existe incumplimiento en cuanto a la garantía de mantenimiento de oferta, esta queda extinguida al momento que el contratista firma el contrato.
- e) En vista que la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es la única empresa oferente, el que esta Junta de Gobierno le adjudique no vulnera ni va en detrimento de un tercero.

f) Que el no adjudicar la referida licitación, causa un detrimento económico para la administración, ya que iniciar un nuevo proceso genera más gastos para la institución pues se emplearían más recursos, tanto humano como financiero. Por lo que se considera conveniente adjudicar la licitación en comento a la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; quien además de ser el único oferente, cumple con la capacidad financiera y económica requerida, siendo también la oferta acorde con los precios del mercado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-28/2013 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2013, (Segunda vez)", a la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$261,161.08), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por ser la única oferta presentada la cual cumple con las etapas requeridas, además de estar acorde con los precios del mercado.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones pertinentes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

ZULMA VERONICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO